

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 142-2021-MDCH/GM**

Chilca, 12 de octubre del 2021

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA – HUANCAYO**  
**- JUNÍN****VISTO:**

La Resolución de Multa N° 039-2021-GDU/MDCH, del 11 de agosto del 2021; el Expediente N° 34613, del 27 de agosto del 2021; el Informe Técnico N° 285-2021-MDCH/GDU/SGPUC/LWYA, del 07 de octubre del 2021 e Informe Legal N° 341-2021-MDCH/GAL, del 12 de octubre del 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que las afecten;

Que, el artículo 11° del marco normativo referido, precisa que, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que le conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley. Asimismo, el numeral 217.1, del artículo 217°, señala que, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos señalados en el numeral 218.1., del artículo 218°, en el que se determina que, los recursos administrativos son: Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación;

Que, el numeral 213.1, del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, indica que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; además, el numeral 212.2, prescribe que, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario...; del mismo modo, el numeral 213.3, refiere que, la facultad de declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10°;

Que, con Resolución de Multa N° 039-2021-GDU/MDCH, del 11 de agosto del 2021, se impone una infracción administrativa al Sr. CARLOS ENRIQUE MATOS VÁSQUEZ, domiciliado en el Psje. Orellana N° 195, del distrito de Chilca, por construir sin licencia de edificación nueva;





Que con Expediente N° 34613, del 27 de agosto del 2021, el Sr. Sr. CARLOS ENRIQUE MATOS VÁSQUEZ, presenta el recurso de nulidad a la Resolución de Multa N° 039-2021-GDU/MDCH, argumentando que la edificación que se viene construyendo es del propietario del predio colindante al suyo, por lo que, por un error de identificación, se aplicó la sanción administrativa, la misma que solicita se declare la nulidad;

Que, con Informe Técnico N° 285-2021-MDCH/GDU/SGPUC/LWYA, del 07 de octubre del 2021, la Bach. Ing° LUCERO YARANGA ALFARO, Técnico de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad Distrital de Chilca, manifiesta que, el Sr. CARLOS ENRIQUE MATOS VÁSQUEZ, no es el responsable de la construcción de un edificio de 05 pisos, el que se viene ejecutando en la parte posterior de su domicilio, para cuyo efecto, adjunta documento de su propiedad, donde se establece que el área de su propiedad, es de 53.36 m<sup>2</sup>, con una salida al Psje. Orellana y la edificación está ubicada en el Jr. Mariscal Castilla N° 2026;

Que, con Informe Legal N° 341-2021-MDCH/GAL, del 12 de octubre del 2021, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, precisa que, el artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, indica que los administrados, plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos, previsto en el Título III, Capítulo II de la presente Ley. Asimismo, el numeral 217.1, del artículo 217°, señala que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en numeral 218.1, del artículo 218°, donde se establece que los recursos administrativos son: el Recurso de Reconsideración y el Recurso de Apelación. De igual modo, el numeral 213.1, del artículo 213°, determina que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Adicionalmente, el numeral 213.3, prescribe que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4, del artículo 10°;

Que, hecha la revisión documentada, se tiene que, mediante Informe Técnico N° 285-2021-MDCH/GDU/SGPUC/LWYA, se señala que, hecha la inspección del inmueble materia de infracción, se ha comprobado que la construcción de cinco pisos, lo viene ejecutando el Sr. INOCENCIO JUAN FERNÁNDEZ CASTRO, quien domicilia en el Jr. Mariscal Castilla N° 2026 y no el recurrente, quien cuenta con una construcción de tres pisos en un área de 53.36 m<sup>2</sup>, con una salida por el Psje. Orellana, por lo que la indicada infracción administrativa está indebidamente emitida a su nombre. Consecuentemente, se ha podido determinar que la infracción administrativa, recaída en la Resolución de Multa N° 0039-2021-GDU/MDCH, no le corresponde al recurrente, por lo que recomienda declarar procedente la solicitud de nulidad de la Resolución de Multa presentada por el Sr. CARLOS ENRIQUE MATOS VÁSQUEZ;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de NULIDAD, formulada por el Sr. CARLOS ENRIQUE MATOS VÁSQUEZ, contra la Resolución de Multa N° 0039-2021-GDU/MDCH emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Chilca, por construir sin contar previamente con la licencia de edificación nueva, sin embargo, la indicada construcción no le corresponde al administrado, por lo que se dispone dejar sin efecto la indicada resolución de multa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a secretaría de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución al administrado, Sr. CARLOS ENRIQUE MATOS VÁSQUEZ, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE**



Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel  
GERENTE MUNICIPAL

DIRECCIÓN  
Av. Huancavelica N° 606  
Chilca - Huancayo

CENTRAL TELEFÓNICA  
064 - 233381